

Presidencia de la Nación Comité Federal de Radiodifusión

"2007 Año de la Seguridad Vial"

BUENOS AIRES, 18 JUI 2007

VISTO el Expediente N°238-COMFER/07, y

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la documentación obrante en el expediente mencionado en el Visto, se ha verificado la instalación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "AM 1220 CADENA DE RADIO ECO", que opera en la frecuencia 90.3 MHz., desde el domicilio sito en la calle Córdoba N°955, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Que dicha estación carece de autorización alguna para operar, circunstancia esta que basta para encuadrarla en lo previsto por los artículos 28 de la Ley N° 22285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 286/81.

Que, a tal fin, corresponde proceder a declarar la condición de ilegalidad de la emisora en cuestión, como requerimiento previo a la solicitud de decomiso en orden a lo dispuesto por las normas antes mencionadas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 apartado a), inciso 2) de la Ley





## Presidencia de la Nación Comité Federal de Radiodifusión

"2007 Año de la Seguridad Vial"

22.285 y 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

## EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN RESUELVE:

ARTICULO 1°- Declárase clandestina, en los términos de los artículos 28 de la Ley N° 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 286/81, a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "AM 1220 CADENA DE RADIO ECO", que opera en la frecuencia 90.3 MHz., desde el domicilio sito en la calle Córdoba N°955, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. ARTICULO 2°- Por la Dirección de Normalización requiérase la intervención de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos de que proceda a la aplicación de la sanción de decomiso estipulada por los preceptos antes indicados, adjuntándose a tal fin fotocopia autenticada de la presente.

ARTICULO 3°- Registrese, comuniquese y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE).

INTERVENTOR OMITE FEDERAL DE RADIONEUSIÓN

NA TON

0922

RESOLUCIÓN N° -COMFER/07 EXPEDIENTE N°238-COMFER/07